

AL DESPACHO informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de desistimiento. Bucaramanga, agosto 13 de 2020.



ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial remitió a través de correo electrónico el día 12 de agosto del año en curso, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que **DESISTE** de la demanda incoada contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, toda vez que le fue notificado el Dictamen DML 3861407 de 11 de mayo de 2020 emitido por **COLPENSIONES** donde se notifica una pérdida de capacidad laboral superior al necesario para acceder a una prestación pensional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Esta figura procesal implica la renuncia de las pretensiones de la demanda y el acto que lo acepte produce los efectos de cosa juzgada que generaría la sentencia.

Como el Despacho observa que se cumplen los presupuestos requeridos por la norma en referencia, toda vez que quien suscribe el memorial es el apoderado judicial quien cuenta con facultad para desistir conforme al memorial poder visible a folio 1, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, se acepta el desistimiento propuesto. Sin costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la señora **ELVIA MARIA PEREZ DURAN** a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente trámite ordinario de primera instancia propuesto por la señora **ELVIA MARIA PEREZ DURAN** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

TERCERO: La presente decisión produce el efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 314 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso previo registró en el software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

EACV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 14 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,

